JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

MINIMA

EJECUTIVO MIXTO

Juzgado origen: **16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Auto 507

Demandante:

CHEVYPLAN S.A.

Demandado:

ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS

016-2013-00247-00- J. 14 C.M.E.S

11001400301620130024700

...o de duración del proceso (C.P.C., art. 124, pár.)

...gración del contradictorio _____

Rdo. 11001 40 03 **016 2013 00247 00**

Remate
16/Febrero/2023
8:00 AM
Ventanilla

Cdno. 1

16
2013-247

Chevy Plan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 65223 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet AVEO FAMILY, placa KAU 817, modelo 2010.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43.040 del C.S. de la J.

Tatiana

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba004505721

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., doy testimonio que confrontada, la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. **17/01/2013**

7j7u7gbgg7tgbtg6

JRV

Autorizó el anterior reconocimiento:

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 28/12/2012 10861R9aRBBCHDCL

4

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

PAGARE No. 65223

Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagare(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el dia 5 de mes de Febrero del año 2013 las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____ ($ 16.678.168) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

b. La cantidad de _____ ($ 395.604) m/cte por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación

c. La cantidad de _____ ([redacted]) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios prejurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A..

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo(amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo(amos) o llegue(mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A. si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerara de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien entregado no este debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no este debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; h) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hara sin necesidad de requerimiento alguno.
4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo: me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.; b) Entiendo(amos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y 6)Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(RES).
6. **CESION.** Acepto(amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
7. **REPORTE.** Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que reporte el estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo
8. **DECLARACIONES:** a) Hacemos(go) constar que la información que he(mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan® S.A. b) Manifesto(amos) que faculto(amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(ones) contraída(s) con ChevyPlan® S.A. cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. perdiese vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mi(nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo(endemos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan® S.A.; en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes y f) Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i)Los recursos que entrego y entregaré para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos; y g) Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Dic 11 días del mes de Abril

Se entregan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los [redacted] 2011 en la ciudad de Bogota

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma Deudor 1

Nombre Elmer Libardo Torres Quinayas

C.C./C.E. 80239.390

En nombre Propio

Representante Legal Apoderado de

C./C.E./NIT

Firma Deudor 2

Nombre Martha Lorena Torres Quinayas

C.C./C.E. 53.121.185

En nombre Propio

Representante Legal Apoderado de

C./C.E./NIT

Firma

Nombre

C.C./C.E.

En nombre Propio

Representante Legal Apoderado de

C./C.E./NIT

Firma

Nombre

C.C./C.E.

En nombre Propio

Representante Legal Apoderado de

C./C.E./NIT

CIRCULO No 71 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante la Notaría 71 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
Martha Lorena Torres Q
Identificado(a) con: C.C. No. [X] Pasaporte [ ]
No. 53.121.185
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y la huella que lo autorizan es puesta por él(la).
11 ABR. 2011
Bogotá D.C.
El Compareciente:
Martha Lorena Torres Q

NOTARÍA SETENTA Y UNA REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 ABR. 2011
CARLA ROSPIRA RAMÍREZ NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

CIRCULO No 71 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante la Notaría 71 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
Elmer Liberdo Torres Quinayas
Identificado(a) con: C.C. No. [X] Pasaporte [ ]
No. 80.239.390
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y la huella que lo autorizan es puesta por él(la).
Bogotá D.C. 11 ABR 2011
El Compareciente:

NOTARÍA SETENTA Y UNA REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 ABR. 2011
CARLA ROSPIRA RAMÍREZ NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO

Chevy Plan
01 NOV 2011
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

Revisado Operaciones
Vo.Bo.

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) a pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA - EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA Chevrolet.
LINEA Aveo Family.
MODELO 2010.
SERIE 9GATD51YXAB198721.
MOTOR F 15S3320S751.
COLOR Gris Bretana.
SERVICIO Particular.

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de $ 27.990.000 Mcte como capital, entendiendo que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO PRIMERO**. La prenda constit[redacted] este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la [redacted]dad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Notificación del gravamen. EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO**. En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: **a)** Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; **b)** Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; **c)** Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; **d)** Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá **a)** Escoger o seleccionar la aseguradora; **b)** Pagar a nuestro cargo el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; **c)** Solicitar la renovación de la póliza de seguros anua[redacted] por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; **d)** Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) prec[redacted] **e)** Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación de seguro. Entend[redacted] que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARAGRAFO**: El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo a las condiciones establecidas por el ACREEDOR. DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR informará al DEUDOR.

NOVENA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses, **b)** Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad. **c)** Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; **d)** Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; **e)** Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; **f)** Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; **g)** El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; **h)** Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito de ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la ley. **i)** Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa y **j)** En los demás casos previstos en la ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA - EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: **1)** Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; **2)** Intereses moratorios causados y no pagados; **3)** Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, **4)** sanción por cheque devuelto; **5)** Primas de seguros y; **6)** Cuotas: sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza ésta prenda.

DECIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA. Limitación —Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA QUINTA - El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera. 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEXTA.- La ciudad de Bogotá D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los _ _ _ _ días del mes de _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ de _ _ _ _ _ _ _

EL ACREEDOR

[firma]

MONICA ISAZA ESCOBAR
C[redacted]75.252 de Usaquén
Re[redacted]tante Legal (s)
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA [firma]
NOMBRE Elmer Libardo Torres Quiroga
C.C./C.E. 80 239 390
En nombre propio __
Representante Legal __ Apoderado __ de
C.C./C.E./NIT
Dirección Cra 74A # 12G sur 58 Bloque 6 Apt 116.
Ciudad Bogotá.

EL DEUDOR

FIRMA Martha Lorena Torres Q.
NOMBRE Martha Lorena Torres Q.
C.C./C.E. 53 121 185.
En nombre propio __
Representante Legal __ Apoderado __ de
C.C./C.E./NIT Cra 19 A # 61 B 15.
Dirección Cra 10
Ciudad

GARANTIA

Certificado de tradición

Nro. CT140053334

El vehículo de placas KAU817 tiene las siguientes características:

Placa:	KAU817	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	GRIS BRETAÑA		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	F15S33205751
Chasis:	9GATD51YXAB198721	**Línea:**	AVEO FAMILY
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1500	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110437479 con fecha de importación 19/10/2009, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA .

Propietario(s) Actual(es)

ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS

MATRTHA LORENA TORRES QUINAYAS

Historial de propietarios

19/12/2011 De WILSON DAVID CASTRO NIÑO, A ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS, Traspaso;
19/12/2011 De MARIA ELBA NIÑO TORRES, A MATRTHA LORENA TORRES QUINAYAS, Traspaso

Dado en Bogotá, 5 de febrero de 2013 a las 17:06:16

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SUPERVISIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 20/12/2012
Fecha : 20/12/2012 Hora : 07:12 AM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES
Radicación No.:2012-01-418785
Número: 306-002143

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con NIT. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 7 No. 75-26, constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a), del Decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-1836 [illegible] de marzo del citado año, en el cargo de **GERENTE GENERAL** y, en tal carácter tiene la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la misma.

Que la señora **MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000,

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. TESTIFICA que la presente fotocopia coincide exactamente con la original que tuvo a la vista
31 DIC. 2012
ANTONIO FERNÁNDEZ NOTARIO 72

según Acta No. 69, en el cargo de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.786, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.121, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales (hoy Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial), en los mismos términos en que lo ejercía la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Dada en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición del representante legal de la sociedad **CHEVYPLAN S.A.**, señor **JESUS DUVAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.106.790 de Bogotá.

Cordialmente,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE ALJURI MARTINEZ
Coordinador Grupo de Supervisión Especial

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2** / 3245000, **BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co –Colombia

Prosperidad para todos

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2013 HORA 09:26:43

R037004394 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$354,155,393,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA

MEGAPLAN S.A., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	0027	BOGOTA D.C.	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	0027	BOGOTA D.C.	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	0027	BOGOTA D.C.	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	0027	BOGOTA D.C.	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	0027	BOGOTA D.C.	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	0027	BOGOTA D.C.	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	0072	BOGOTA D.C.	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	0072	BOGOTA D.C.	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	0072	BOGOTA D.C.	2012/06/06	01640365

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES, CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ CAMPUSANO HUMBERTO LEONARDO	P.P. 000000086072297
SEGUNDO RENGLON	
BEL DIEZ ROBERTO FERNANDO	C.E. 000000000390217

TERCER RENGLON
ALCOCER ROSA ROBERTO C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON
SALAZAR ARIAS RICARDO C.C. 000000010137586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
SAENZ CASTILLO ALEJANDRO C.C. 000000079785863
SEGUNDO RENGLON
PEÑA SILVA ALEXANDER C.C. 000000079671161
TERCER RENGLON
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019489133
CUARTO RENGLON
CHAVES RAMIREZ ALVARO C.C. 000000017088011
QUINTO RENGLON
ESCOBAR URIBE FERNANDO C.C. 000000008293224

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES ANTES SEÑALADOS, CADA UNO SERÁ INDEPENDIENTEMENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN C.C. 000000017106790
VICEPRESIDENTE COMERCIAL
CALLAMAND PINZON ALBERTO C.C. 000000019498786
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES C.C. 000000079787121
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE

LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL V EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS. QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: K. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA: 1. CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA, CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y

DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INNIUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14864 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRSENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA JAZMIN HERNANDEZ ALFONSO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS

BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASÍ: LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE D ICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ÉSTE DOCUMENTO. C) RATIFICACIÓN. RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. CAUCIONES. PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS CAUCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. G) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. H) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. J) REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS : VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE ; DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y , ACTUACIONES RESPECTIVAS. K) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CHEVYPLAN S.A. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE I INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL

PODERDANTE.- O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO 1O ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7188 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022826 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS DUBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SONIA YAMILE RIVERA PINZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.508.285 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN - ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE QUE SE DISCRIMINAN ASI LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A., A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) VENTA - VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. C) RATIFICACIÓN - RATIFICAR EN NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL DE PRENDA E HIPOTECA ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS - ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O AS DE QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. F) REMATES - PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS - COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVA Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES.- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) DILIGENCIAS JUDICIALES.- REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE

TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA, A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIONES. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. Q) REPRESENTACIÓN. REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. R) RECURSOS. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. S) GENERAL - EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. T) ADEMÁS MI APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR HACER SOLICITUDES, NOTIFICARSE DEMANDAR A RECONVENCIÓN, SOLICITAR PRESENTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS RECIBIR CONCILIAR DESISTIR SUSTITUIR REASUMIR EL PODER SOLICITAR COPIAS, FORMULAR LAS PRETENSIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES EN BENEFICIO DEL PODERDANTE Y EN GENERAL PARA EJERCER TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL C. DE P. CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ ANYELA LORENA	C.C. 000000039178328
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ VANEGAS SONIA JANETH	C.C. 000000052972858

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640353 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MEGAPLAN.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

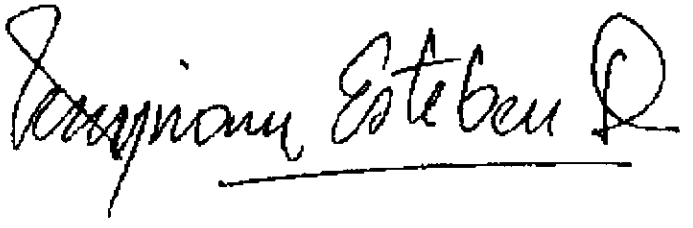

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ** , mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS** mayores de edad y vecinos de Bogotá respectivamente, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$16.678.168,oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2.- Por la suma de **$395.604** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda.
3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **05 de Febrero de 2013** y hasta que el pago total se produzca.
4.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **65223** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **KAU-817** modelo 2010, color Gris Bretaña Motor: F15S33205751, serie/chasis 9GATD51YXAB198721, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 27.990.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

7. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. Igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS** son los actuales propietarios.

8. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

9.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **KAU817** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **BOGOTÁ D.C.** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5.-Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
6.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- Los demandados **ELMER LIBARDO TORRES** en la Carrera 74A No. 12G sur- 58 Bloque 6 Apto 116 en Bogotá D.C. y **MARTHA LORENA TORRES** en la Carrera 19 No. 61B–15 en Bogotá D.C.
2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.-El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/Feb/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

९९२६

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 9926 FECHA DE REPARTO: 07/02/2013 10:16:16AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES: ELMER LIBARDO TORRES

KY3ØKEIIO4 FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla4 REPARTO04

v. 2.0

17

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 31 ENE 2013 RADICADO AL TOMO 42 FOL. 255 No. 2013-249

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X LETRA ___ CHEQUE ___ PAGARE X

CONTRATO ___ ESCRITURA ___ FACTURAS ___

CERTIFICADO DE NTERESES ___

CERT. CAMARA DE COMERCIO X

CERT..DE LIBERTA X

CERT. SUPERBANCARIA ___

CERT. CUOTAS DE ADMINISTRACION ___

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO ___

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS: ___

OBSERVACIONES. ___

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY ___

EL SECRETARIO

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Trece (13) de Febrero de dos mil Trece (2013)

RAD: 2013-0247

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A y en contra de ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS por las siguientes sumas: representada en el pagare No. 65223.

1.$16.678.168,00 mcte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagare No. 65223..

2. Por los intereses de moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero de esta providencia, a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

3.**NEGAR** el mandamiento de pago, respecto de los gastos de seguros , reclamadas en las pretensiones 2 como quiera que no se allego certificación expedida por la aseguradora, donde se acreditara que el demandante efectuó el pago de esas sumas de dinero

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Reconócese personería al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

BR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 11 hoy 15 FEB 2013 a las 8:00 A.M.

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
Secretario

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

30587 '14-MAR-31 15:47

REF. Ejecutivo Mixto No. 2013-0247
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS.
ASUNTO: CAMBIO DE DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora allego al despacho la certificación entregada por la empresa de comunicaciones INTERRAPIDISMO donde certifica que la dirección Carrera **74A No** 12G Sur -58 Bloque 6 Apto 116 indicada en la demanda para efectos de notificación de **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS**, no existe, y que la dirección Carrera 19 No 61B-15 indicada en la demanda para efectos de notificación de **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**, no existe.

No obstante la actora conoce una nueva dirección para efectos de notificación con el fin de que se hagan los trámites correspondientes respecto de los demandados **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**, para notificar el mandamiento de pago.

DICHA DIRECCIÓN ES: Transversal 5D Bis A No 48F-18 SUR Bochica Sur en Bogotá D.C.

Lo anterior para efectos de enviar el citatorio contemplado en el art. 315 del C.P.C

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: 0 / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión: 04/12/2013 04:55:56 p.m

Tiempo estimado de entrega: 26 HORAS

Nombre del servicio: Mensajería Express

Tipo del servicio: NOTIFICACIONES

Factura de venta GLI-R-02

70000064 6508

REMITENTE

Número de identificación: 0

Nombre o razón social: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BO

Correo electrónico:

Teléfono: 0

Dirección: CRA 13 # 38-47 OFIC 1002

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: 0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación: 0

Nombre o razón social: MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS

Correo electrónico:

Teléfono: 0

Dirección: CRA 19 # 61B-15

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm / 6.000	0	1	1	1

Dice contener: DOCUMENTOS

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero: 1573

Bolsa o precinto de seguridad: No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reside
- [ ] No Reclamado
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Otros

Fecha de devolución: Día | Mes | Año

Guía de devolución: No.

Forma de pago: Contado

Valor comercial del envío	$ 5.000,00
Valor del transporte	$ 7.100,00
Valor prima de seguro	$ 100,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 7.200,00

PRUEBA DE ENTREGA

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones contenidas en este documento.

Nombre y sello del remitente

Nombre legible de quien recibe:

Identificación:

Firma y sello:

Fecha primer intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita: No.

Fecha segundo intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita: No.

Fecha de entregado: Día | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega:

Mensajero o punto que: recep.bogota3

Observaciones: SIN VERIFICAR

REMITENTE

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

Resolución DIAN No. 320000868749 DE 2012 /02 /10 Desde 700000000001 Hasta 700000100000

700000646508

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

Contrato de prestación de servicio de mensajeria expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajeria expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes dáusulas: **Primera**. objeto. recepción, recolección, dasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda**. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera**. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta**. objetos postales y/0 envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta**. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta**. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima**. tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava**. incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena**. envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima**. dáusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

COPIA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 7
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS.
Carrera 19 No 61B-15.
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2013-0247	**EJECUTIVO MIXTO**	**DD MM AAAA** **13 de Febrero de 2013.**

Demandante	Demandados
CHEVYPLAN S.A.	**ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS** **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
	_____
	No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

04-12-13

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700000646508	Fecha y Hora del Envío	04/12/2013 16:55:56
Centro de Servicio Origen	1573 - PTO/BOGOTA/CARRERA 30 # 6-22		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	DOCUMENTOS		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Nombre	MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS
Direccion	CRA 13 # 38-47 OFIC 1002	Direccion	CRA 19 # 61B-15
Telefono	0	Telefono	0

Observaciones
SIN VERIFICAR

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
06/12/2013 10:59:20	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	NO SE REALIZA TELEMERCADEO	NO SE REALIZA TELEMERCADEO

Devolución

Guia Devolución: 3000000210233

Causal de Devolución	DEV. DIRECCION N0 EXISTE
Fecha de Devolución	06/12/2013 10:59:54
Fecha de Expedición de la Certificación	26/03/2014 15:12:45

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. DIRECCION N0 EXISTE.

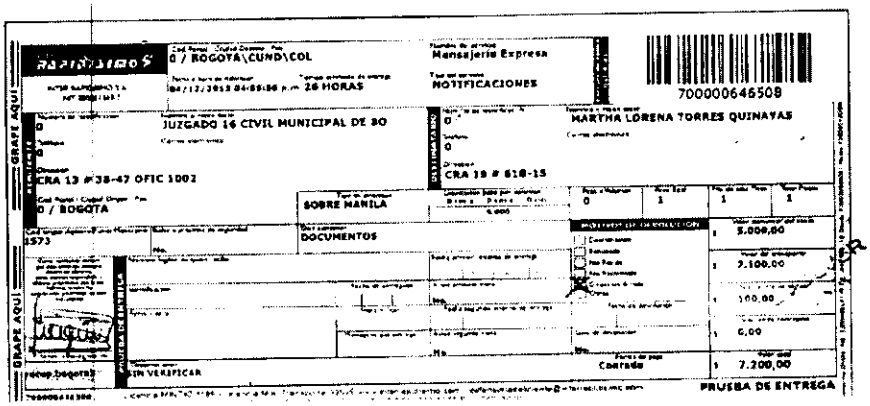

Certificado Por

ANA LUCIA ZAPATA PARRA

SUPERVISOR REGIONAL

NOTIFICACIONES INTER RAPIDISIMO JUDICIALES

23

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Factura de venta GLI-R-02

70000646559

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: 0 / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión: 04/12/2013 04:58:36 p.m

Tiempo estimado de entrega: 26 HORAS

Nombre del servicio: **Mensajería Expresa**

Tipo del servicio: **NOTIFICACIONES**

REMITENTE

Número de identificación: 0

Nombre o razón social: **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BO**

Correo electrónico:

Teléfono: 0

Dirección: **CRA 13 # 38-47 OFIC 1002**

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: 0 / BOGOTA

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero: 1573

Bolsa o precinto de seguridad: No.

DESTINATARIO

Número de Identificación: 0

Nombre o razón social: **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS**

Correo electrónico:

Teléfono: 0

Dirección: **CRA 74A # 12G-SUR-58 BLQ 6 APTO 116**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Liquidación peso por volumen: 0 cm x 0 cm x 0 cm — 6.000

Dice contener: **DOCUMENTOS**

Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
0	1	1	1

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- [ ] Desconocido
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reside
- [ ] No Reclamado
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Otros

Fecha de devolución: Día | Mes | Año

Guía de devolución: No.

Forma de pago: **Contado**

Concepto	Valor
Valor comercial del envío	$ 5.000,00
Valor del transporte	$ 7.100,00
Valor prima de seguro	$ 100,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 7.200,00

PRUEBA DE ENTREGA

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos o títulos por lo les. Así mismo, acepto las cláusulas plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe:

Identificación:

Firma y sello:

Fecha de entregado: Día | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega:

Fecha primer intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita: No.

Fecha segundo intento de entrega: Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita: No.

X Nombre y sello del remitente

Mensajero o punto que: recep.bogota3

Observaciones: **SIN VERIFICAR**

70000646559

REMITENTE

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

Resolución DIAN NO. 320000868749 DE 2012 /02 /10 Desde 700000000001 Hasta 700000100000

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

Contrato de prestación de servicio de mensajeria expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajeria expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera**. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda**. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera**. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta**.objetos postales y/0 envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta**. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta**. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima**. tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava**. incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena**. envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima**. dáusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

00919

24

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 7
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS.
Carrera 74A No 12G Sur-58 Bloque 6 Apto 116.
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2013-0247	**EJECUTIVO MIXTO**	**13 de Febrero de 2013.**

Demandante	Demandados
CHEVYPLAN S.A.	**ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS** **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
	_____
	No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

04-12-13

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700000646559	Fecha y Hora del Envío	04/12/2013 16:58:36
Centro de Servicio Origen	1573 - PTO/BOGOTA/CARRERA 30 # 6-22		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	DOCUMENTOS		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Nombre	ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS
Direccion	CRA 13 # 38-47 OFIC 1002	Direccion	CRA 74A # 12G-SUR-58 BLQ 6 APTO 116
Telefono	0	Telefono	0

Observaciones
SIN VERIFICAR

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
06/12/2013 11:50:43	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	SE ENVIA A NOTIFICACION

Guia Devolución: 3000000210241

Devolución

Causal de Devolución	DEV. DIRECCION N0 EXISTE
Fecha de Devolución	06/12/2013 11:51:28
Fecha de Expedición de la Certificación	26/03/2014 15:12:27

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. DIRECCION N0 EXISTE.

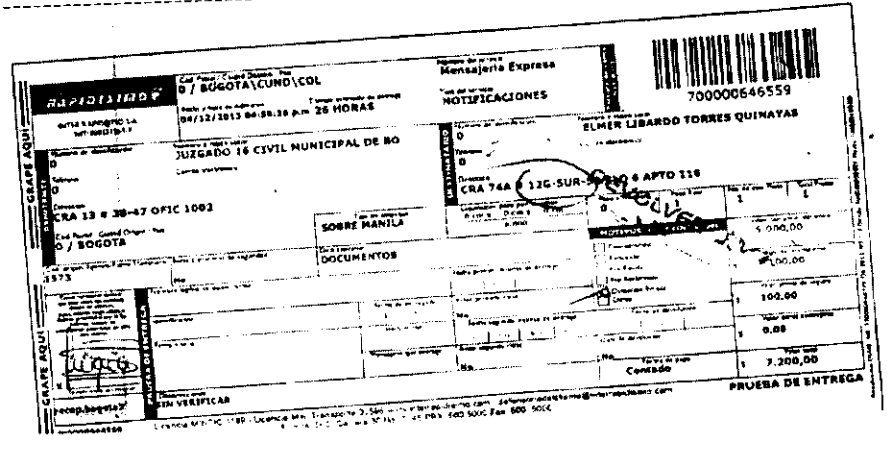

Certificado Por

ANA LUCIA ZAPATA PARRA

SUPERVISOR REGIONAL

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
Calle 15 No. 10-61 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO HIPÓTECARIO No. 11001-40-03-044-2003-01166-00 de MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate de los bienes objeto del remate.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

28

ltd express

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010186553

NOTIFICACION PERSONAL ART.315 C.P.C

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a al señor **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS** Transversal 5D Bis A # 48F-18 Sur Bochica Sur del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 Piso 7Bogotá

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2013-0247

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS

Anexos: No

Recibido Por:

Cédula de Ciudadanía:

Placa:

Teléfono:

Fecha: 16 de Mayo de 2014

Observaciones: La direccion esta incompleta, falta el numero del interior. La persona a notificar es desconocida en esta direccion, se preguntaron en todos los interiores y nadie lo conoce.

Se expide la presente certificación el día 16 de Mayo de 2014

Cordialmente,

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección: 09 / 05 / 14

ltd

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

URGENTE

Guía Número 0010186553

26

Remitente: JL 29 16 civil Mpal de Bogota.

[X] 315 [ ] 320 RAD N°

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 / 1 2 3

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 [ ] am [ ] pm

Dice contener: [ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Destinatario: Elmer Libardo Torres Quinayas

Enviado Por: Maira

Tel:

Dirección: Transv. 5D Bis A # 48F-18 Sur

Punto de Recepción: Yomara - Chig

14

Valor: $

Recibido Por:

C.C

Tel:

Ciudad: Bogota

Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [X] Desconocido [ ]

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 800607711-6 Tel: 3713033

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección: 09 / 05 / 14

ltd

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

URGENTE

Guía Número 0010186555

Remitente: JL 29 16 civil Mpal de Bogota

[ ] 315 [ ] 320 RAD N°

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 / 1 2 3

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 [ ] am [ ] pm

Dice contener: [ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Destinatario: Martha Lorena Torres Quinayas

Enviado Por: Maira

Tel:

Dirección: Transv. 5D Bis A # 48F-18 Sur Bochica Sur

Punto de Recepción: Yomara - Chig

14

Valor: $ 7000=

Recibido Por:

C.C

Tel:

Ciudad: Bogota

Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 800607711-6 Tel: 3713033

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
Calle 15 No. 10-61 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO HIPÓTECARIO No. 11001-40-03-044-2003-01166-00 de MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate de los bienes objeto del remate.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIA

2

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 7
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

DD MM AA

Señor (a)
ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS.
Transversal 5D Bis A No 48F-18 Sur.
Bochica Sur
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2013-0247	**EJECUTIVO MIXTO**	**DD MM AAAA** **13 de Febrero de 2013.**

Demandante	Demandados
CHEVYPLAN S.A.	**ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS** **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
	_____
	No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

ltd express
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
09 MAY 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

Copia

30

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 7
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS.
Transversal 5D Bis A No 48F-18 Sur.
Bochica Sur
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2013-0247	**EJECUTIVO MIXTO**	**13 de Febrero de 2013.**

Demandante	Demandados
CHEVYPLAN S.A.	**ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS** **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

____
Nombres y Apellidos

____
FIRMA

Parte interesada

____
Nombres y Apellidos

____
FIRMA

____
No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
09 MAY 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No ____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

ltd express

31

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010186555

NOTIFICACION PERSONAL ART.315 C.P.C

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a a la señora **MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS** Transversal 5D Bis A # 48F-18 Sur Bochica Sur del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33 Piso 7Bogotá

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2013-0247

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS

Anexos: No

Recibido Por:

Cédula de Ciudadanía:

Placa:

Teléfono:

Fecha: 16 de Mayo de 2014

Observaciones: La direccion esta incompleta, falta el numero del interior. La persona a notificar es desconocida en esta direccion, se preguntaron en todos los interiores y nadie la conoce.

Se expide la presente certificación el día 16 de Mayo de 2014

Cordialmente,

ltd express
NIT 900.014.549-7
Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Fecha 30 MAY 2014

Hora:

Recibio: Camilo

SEÑOR.
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: **2013-0247.**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADO: **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS.**
PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**

ASUNTO: NOTIFICACION Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación a los demandados **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS** contemplado en el art. 315 del C.P.C., junto con la certificación de la empresa de correo certificado en la que se confirma que el demandado no vive, ni labora en el lugar donde se envío la notificación. Adicionalmente el pago del recibo de envío de la correspondencia, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas del proceso.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el lugar de habitación y lugar de trabajo, solicito el emplazamiento de los demandados **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS** de conformidad con el art. 318 del C.P.C.,

Anexo:

1.- Citatorio (2 folio)
2.- Recibos de pago para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales (2 folio).
3.- Devolución enviada por la empresa de correo (2 folios)

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BOGOTA D.C.
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.

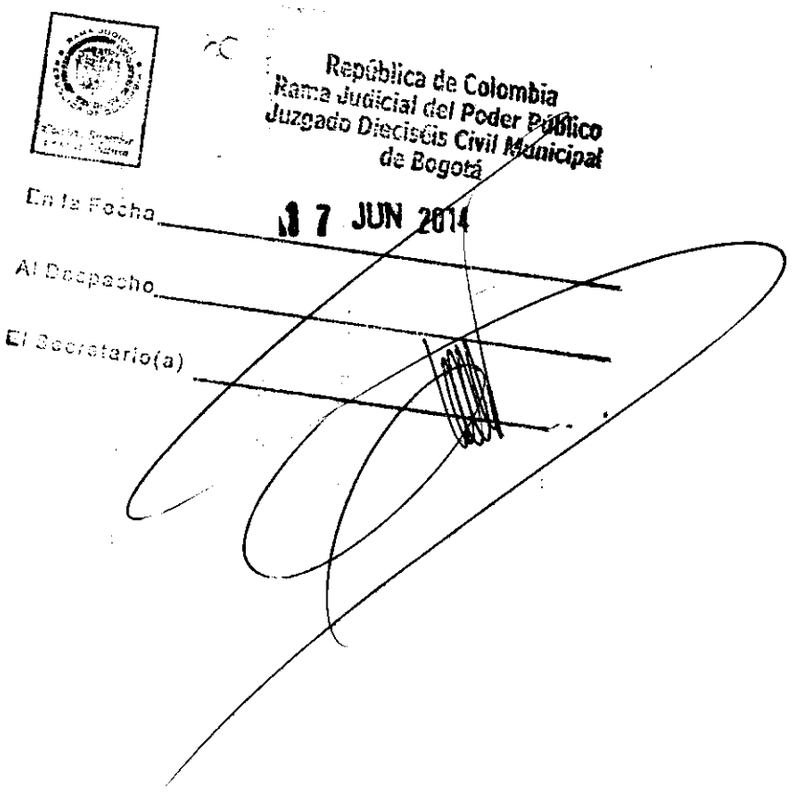
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal
de Bogotá
En la Fecha 17 JUN 2014
Al Despacho
El Secretario(a)

57

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Primero (01) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-247

Vista la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 318 del CPC. El Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento de los demandados ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAAAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS

Conforme a lo anterior inclúyase el nombre del emplazado, las partes, naturaleza del proceso, y la identificación de este Despacho Judicial en la lista que se publicará en el diario El Tiempo, en el Espectador o en La República, publicación que debe realizarse el día domingo, o en cualquiera de las emisoras de alcance nacional de las cadenas radiales "CARACOL" ó "RCN" la cual puede hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

NOTIFIQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 95 Hoy 02 JUL. 2014
La Secretaria,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

cavq

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

14

RADICADO: 2013-0247.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ELMER LIBARDO TORRS QUINAYAS Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, **comedidamente** allego a su despacho certificación del emplazamiento realizado a **las demandadas ELMER LIBARDO TORRS QUINAYAS y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS**, de conformidad a lo ordenado por el Art 318 del C.P.C., **para que** sea tenido en cuenta en el evento que sea necesario nombrar curador **ad Litem.**

Anexo:

1. Copia informal de la página respectiva del periódico El **Espectador**, en la que aparece la publicación.
2. Recibo de pago para que se tenido en cuenta al momento **de liquidar** las costas procesales (1folio).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

Correo
230 pm
6

Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- Publicación Edictos y Avisos
- Notificaciones Judiciales
- Certificados de Libertad
- Investigaciones Finca Raíz

RECIBO DE INGRESO

Nit: 52.067.342 - 1

Nº 294

FECHA 20 | 8 | 14

RECIBIDO DE: Chevyplan S.A

TELEFONO: 3114[illegible]

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE: [illegible]

$ 68000

POR CONCEPTO DE: Emplazamiento Art 318 C.P.C
Juzgado 16 Civil Mpal
Proceso 2012-0247

PUBLICACION EN:

ESPECTADOR	X	REPÚBLICA	
SIGLO		RADIO	
TIEMPO			

FECHA 25 | 8 | 14

Dolly Sonora 22-09-14

FOTOCOPIAS TERE
CANCELADO
FAX 243 0347

Firma y Sello

Calle 12 B No. 8 A 44 Local 9 Fax: 243 0347 Cel.: 313 357 7270
E-mail: jeml42@yahoo.com • Bogotá, D.C.

Impreso por Yolanda Latorre Nit 41.660.545-2 Tel.: 566 5474 Cel.: 312 400 5092

CENTRO DE POLIZAS

LA OFICINA

POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES. 36

PUBLICACION DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTICULO 318 DEL C. P. C.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: Elmer libardo Torres Quinayas y Martha lorena Torres Quinayas. C.C. 80.239.390 y 53.121.185 Respectivamente.

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Mixto

PARTE DEMANDANTE: Chevyplan S.A.

PARTE DEMANDADA: Elmer libardo Torres Quinayas. Martha lorena Torres Quinayas.

JUZGADO 16 Civil Municipal **DE** Bogotá D.C.

NUMERO DEL PROCESO: 2013-0247.

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

MANDAMIENTO DE PAGO: 13 - febrero - 2013.

DIARIO: El Espectador

APODERADO: Edgar luis Alfonso **TEL:** 3405023.

Carrera 10 No. 10 – 20 Ofc. 201 Teléfono: 334 6852 Telefax: 342 5957

EL ESPECTADOR

EMPLAZAMIENTO DE QUIENES DEBEN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.- PUBLICACION DIA DOMINGO

37

EMPLAZADO: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS C.C. Nº 80.239.390 Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS C.C. Nº 53.121.185

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

PARTE DEMANDANTE:

CHEVYPLAN S . A

PARTE DEMANDADA : ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS C.C. Nº 80.239.390 Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS C.C. Nº 53.121.185

JUZGADO: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION: 2.013 - 0247

FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO:
13 DE FEBRERO DE 2.013

PUBLICAR -AGOSTO 24 DE 2.014

EL ESPECTADOR

RESPONSABLE: JULIA TERESA ARDILA TELEFONO: 2430347
JOSE EDGAR MORENO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

A los demandados Luis Alberto Castaño Ramírez C.C. No. 16.748.233- Elizabeth Escobar Rengifo C.C. No. 66.840.049	Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali	Finamerica S.A.	Luis Alberto Castaño Ramírez - Elizabeth Escobar Rengifo	Fecha de providencia 9 de Julio de 2013 libra mandamiento de pago a favor de Finamerica S.A. y en contra de los demandados	Ejecutivo	2012-784
A los herederos indeterminados del extinto Pedro Polanco, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación de este listado se notifiquen del auto admisorio de la demanda calendado en agosto 11 de 2014	Segundo Promiscuo del circuito de la Plata Huila	Ana Angela Aley Trujillo C.C. 55.174.152	Herederos de Pedro Polanco y otros		Ordinario de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	41-396-31-89-002-2014-00091
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, Ana Rita Sepúlveda de Reyes los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del termino del emplazamiento Art. 318 CPC	34 Civil Municipal de Bogotá	Financiera Andina S.A. Finandina Acumulado de Gilberto Gómez Sierra	Ana Rita Sepúlveda de Reyes	Dar Aplicación al Art. 540 C.P.C. Auto del 14-08-2014	Ejecutivo	2010-1701
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados, Javier Alfonso Posada Obando, Luz Marina Obando Ramírez, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento Art. 318 CPC	05° Civil municipal de descongestión de Bogotá - Juzgado de Origen 26° Civil municipal de Bogotá	Clara Patricia Nieto Páez Acumulado de Gilberto Gómez Sierra	Javier Alfonso Posada Obando, Luz Marina Obando Ramírez	Dar aplicación al Art. 540 C.P.C. (2) Autos simultáneos del 23-07-2014	Ejecutivo	2011-1385
A: Gabriel Montero Patiño C.C. 79.344.519	1° Civil del Circuito de Girardot - Cundinamarca	Víctor Julio Ramírez C.C. 3,205,453 y Leonor Aguilar C.C. 20,683,947	Gabriel Montero Patiño y demás Personas Inciertas e Indeterminadas	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha: 22 de Julio de 2014	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2014-0173

Bárbara Monroy de Rico, Miguel Ángel Polo Peña, Laura Melissa Polo Peña y herederos indeterminados de Ana Victoria Monroy	Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito	Ana Dalia Monroy y Jeannette Gómez Monroy	Alejandro Bermúdez Tarquino, Gladys Cecilia Diago Ramírez, Rosalba Muñoz Ariza, Helver Londoño Rueda, Fabio Enrique Fonseca Uribe, Álvaro Enrique Polo Peña, Inversiones Jared Ltda, Inversiones Pescar y Cía Ltda, Miguel Ángel Polo Peña, Laura Melissa Polo Peña, Bárbara Monroy de Rico, herederos indeterminados de Ana Victoria Monroy y demás personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en este proceso	Fecha de auto julio 31 de 2014 - Estado del auto 13 de agosto de 2014	Ordinario de Pertenencia	0441-2014
Benjamín Gutiérrez Navarro C.C. 79569523	72° Civil Municipal de Bogotá	Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento hoy Banco Finandina S.A.	Benjamín Gutiérrez Navarro	Mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2014	Ejecutivo singular	2013-1679
Bertulio Abad Giraldo y María Cecilia Ramírez Giraldo	Primero Familia del Circuito (de Oralidad) Montería - Córdoba	María de La Fe Uribe	Bertulio Abad Giraldo y María Cecilia Ramírez Giraldo	Clase y fecha de la providencia, Auto admisorio [illegible] de 2014	Cancelación Patrimonio de Familia	23001311000[illegible]-2014-00[illegible]-00
Blanca Cecilia Bello de Quintín	Civil Municipal de Facatativá	Cooperativa de Servicios el Rosal Ltda "Cooseral"	Blanca Cecilia Bello de Quintín	Mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2009	Ejecutivo singular	2009-797
Blanca Cecilia Bello de Quintín y Zenaida Quintín de Bello	Civil Municipal de Facatativá	Cooperativa de Servicios el Rosal Ltda "Cooseral"	Blanca Cecilia Bello de Quintín y Zenaida Quintín de Bello	Mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2009	Ejecutivo singular	2009-[illegible]
Blanca Esther Vargas Blanco C.C. 60.331.904, Luis Carlos Alvarez Hernandez C.C. 77.103.706	Tercero Civil municipal Cúcuta	Fundación DeLaMujer Nit 890.212.341-6	Blanca Esther Vargas Blanco, Luis Carlos Alvarez Hernandez	Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador ad litem a quien se notificará el mandamiento de pago	Ejecutivo singular	045 del 2012
Carbones Lemuel S.A.S. Nit 900.491.187-5	Tercero Civil Municipal de Zipaquirá	Inversiones y Asesorías de Vivienda Avalúo S.A. [illegible] S.A.	Carbones Lemuel S.A.S.	Auto mandamiento de pago de septiembre 20 de 2013	Ejecutivo singular	2013-0549
Carlos Aurelio	Treinta y Tres	Distribuidora	Carlos Aurelio	Mandamiento de	Ejecutivo	2013-1149

Edison Ortiz Muñoz C.C. 12.111.429	Primero Civil Municipal de Neiva - Huila	Banco de Bogotá	Edison Ortiz Muñoz	Notificación Mandamiento de Pago del 30 de Enero de 2014	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2013-784
Edison Quimbayo Villarreal	Segundo Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca	Cooperativa de los Profesionales "Coasmedas"	Albeiro Quimbayo Villarreal y Edison Quimbayo Villarreal	Fecha del auto mandamiento de pago: 25 de Abril de 2014	Ejecutivo Singular	25307-40-03-002-2014-00206-00
Elmer Libardo Torres Quiroga, C.C. No. 80.239.390 y Martha Lorena Torres Quiroga C.C. No. 53.121.185	16 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Champion S.A.	Elmer Libardo Torres Quiroga, C.C. No. 80.239.390 y Martha Lorena Torres Quiroga C.C. No. 53.121.185	Fecha auto mandamiento de pago: 13 de Febrero de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-0247
Enrique Carmona	2° de Familia de Cartago, Valle del Cauca	Andrea Faizury Santander en representación de la menor [redacted] Santander	Diego Alexander Carmona Patiño	Auto Interlocutorio No. 239 del 06 de Junio de 2014, mediante [redacted] emplazará al señor Enrique Carmona, abuelo por línea paterna de la menor Sarah Carmona Santander	Privación de Patria Potestad	2014-00085-00
Erwin Giovanny Rojas Cubillos, C.C del Ciudadano 79.[illegible]	Juez [illegible] Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	[illegible] Multiahorro Colpatria S.A.	[illegible] Vásquez Sánchez y Erwin Giovanny Rojas Cubillos	[illegible] de 2014	Ejecutivo Mixto	2014-0012
Fabián Augusto Bayona Briceño C.C. 91515621	2° Civil Municipal de Yopal - Casanare	Javier Vicente Barragán Negro	Fabián Augusto Bayona Briceño	Notificar auto Mandamiento de Pago de febrero 13 de 2013	Ejecutivo	2013-00070-00
Fabián Fernández García y María Amanda Vélez Quintero	Primero Civil Municipal San Gil - Santander	Jairo Moreno Pilar	Fabián Fernández García y María Amanda Vélez Quintero	Mandamiento de pago de 17/09/2013	Ejecutivo Hipotecario	[illegible]-40-03-001-2013-[illegible]-00
Fabio Nelson Orduz Pineda. C.C. 80124354	18 Civil Municipal de Descongestión para Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá. Juzgado.de Origen: 39 Civil Municipal de Bogotá	Banco Davivienda S.A.	Fabio Nelson Orduz Pineda y María Eudora Pineda Camargo	Auto a publicar y fecha mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2013 y auto que corrige mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2014	Ejecutivo Prendario	2013-00816
Fabiola Andrade C.C. 38.[illegible]	02 Promiscuo Municipal de [illegible] - Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Fabiola Andrade	Mandamiento de Pago de fecha 06 de Septiembre de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-00[illegible]-00
Francisco Vargas	Civil del Circuito - La Mesa Cundinamarca	Emma Inés Moreno de Herrera	Francisco Vargas y demás personas indeterminadas	Auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014)	Pertenencia Urbana	253863103001 2014000140
Full Farmer Ltda. NIT. 900[illegible]-0	4 Civil Municipal de Villavicencio	Otto Antonio Molina Rodríguez	Full Farmer Ltda.	Auto Admisorio de fecha 25 de Julio de 2013	Verbal Sumario	5000140030[illegible]
GEM Consulting S.A.S	003 Laboral Circuito Ibagué (Tolima) Palacio de Justicia Oficina 707	Virgilio Sánchez Barreto	IBAL S.A. ESP Oficial, GEM Consulting S.A.	Efectos: Art. 318 C.P.C. Reformado por el Art. 30 de la Ley 794 de 2.003	Ordinario sin Subclase de Proceso	73001-31-05-003-2013-00298-00

EL ESPECTADOR
NIT 860.007 590-6
Tels. 283 09 38 - 243 52 33 - Cel. 3[illegible] 74 90

38

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Adriana Patricia Fernández Huertas C.C. 52216391	07° Civil municipal de descongestión para asuntos de mínima cuantía de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Adriana Patricia Fernández Huertas	Mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2014	Ejecutivo hipotecario	2014-00551
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Al demandado Francisco Quiñones Rodriguez C.C. 79.800.634	Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda SA que absorvió Confinanciera S.A.	Francisco Quiñones Rodriguez	Fecha de providencia 17 de septiembre de 2013 libra mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. antes Confinanciera S.A. y en contra del demandado	Ejecutivo mixto	2013-1246
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Alfonso Torres Camacho	Primero Civil del Circuito Carrera 20 No. 6-65 Int. 2 Piso 3 Yopal Casanare	Banco Finandina S.A.	Alfonso Torres Camacho	Fecha de auto que ordena emplazar 16 de julio de 2014	Abreviado de Restitución de Tenencia	2014-00078
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ana Beiba Hurtado de Valencia.	Segundo de Familia del Circuito Judicial de Palmira Valle.	Pedro Valencia Angulo.	Ana Beiba Hurtado de Valencia.		Divorcio Contencioso.	76-520-3110-002-2013-00607-00.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ana Cecilia Vargas Quintero. C.C. No. 52.982.194	73° Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Ana Cecilia Vargas Quintero	Auto a . publicar y fecha mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2014	Ejecutivo Prendario. Cuantía del proceso Mínima	2014-0520
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Antono Méndez Prada C.C. 4293721	2° Civil Municipal de Descongestión Yopal - Casanare	Iván Guillermo Hernandez Niño C.C. 79050685	Antono Méndez Prada	Notificar Auto de Fecha 07 de Mayo del 2014	Ejecutivo de Menor Cuantía	2014-0265
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Asociación de Reservistas del Sinu "Arsinu". Nit 812005890	4 Civil del Circuito de Montería	Dirección Nacional de Estupefacientes	Asociación de Reservistas del Sinú "Arsinu" y Fernando Moreno	Auto admisorio de fecha 25 de Junio de 2013	Verbal de Rendición de Cuentas	2013-00233-01
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Banestado - Cancelada Matricula Mercatil	37 Civil del Circuito de Bogotá	Banco Av Villas	Nancy Echeverria Valles y Luis Guillermo Kattan Javar	Mandamiento de Pago de Fecha 1/05/2005	Ejecutivo Hipotecario	2001-00629

Romero Yepes C.C. 18777091	(33) Civil municipal de descongestión de mínima cuantia de Bogotá D.C.	Colombiana de Llantas S.A.S.	Romero Yepes	pago de fecha 20 septiembre 2013 - Fecha corrige auto mandamiento de pago 11 octubre 2013 - Fecha del auto ordena emplazar 13 agosto 2014	Singular	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Carlos Fandiño Arias	Veintinueve (29) Civil municipal. Carrera 10 No. 14-33 piso 9 en Bogotá D.C.	Banco de Occidente	Carlos Fandiño Arias C.C. 19.263.921	Auto mandamiento de pago del día 09 de mayo de 2013	Ejecutivo	2013-633
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cecilia Patricia Luna Marquez. C.C. 51.618.826	25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Edward Enrique Acosta Rodríguez	Servicios Aéreos Panamericanos Sarpa Ltda y otros	Fecha auto admisorio 15 de octubre de 2013	Ordinario Laboral	110013105025 20130063600
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Comercializadora F y M Asociados Ltda, Ever Andres Solano de la Rosa, Andrea Carolina Bernal Vargas, Diana Marcela Montenegro, Ricardo Terraza Reyes	10° Civil municipal descongestión de mínima cuantia de Bogotá	Ana Patricia Barreto Cortes	Comercializadora F y M Asociados Ltda, Ever Andres Solano de la Rosa, Andrea Carolina Bernal Vargas, Diana Marcela Montenegro, Ricardo Terraza Reyes	Articulo 318 - Auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2013	Restitución de inmueble arrendado	2013-1104
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cooperativa de Trabajo Asociado Sefira	6° Laboral del Circuito de Ibagué - Tolima	Carmen Yoghana Rodríguez Molano	Cooperativa de Trabajo Asociado Sefira	Efectos: Art. 29 del C.P.T.S.S. y 318 del C.P.C.	Ordinario Laboral de Primera Instancia	73001 31 05 006 - 2014-00127-00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
David Eduardo Duran Escucha. C.C. N° 17.656.468	52 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Chevyplan S.A.	David Eduardo Duran Escucha. C.C. N° 17.656.468	Fecha auto mandamiento de pago: 02 de Mayo del 2013	Ejecutivo Mixto	2013-0056
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Edificio Mónica 108	27° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	German Agrico Giraldo	Edificio Mónica 108 y el señor Carlos Nicolai Strubey	Auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2012 - Auto que ordena emplazar de fecha 11 de octubre de 2013	Ordinario laboral	2012-249

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gilberto Enrique Lagos Reyes	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de Bogotá D.C.	Paola Michelle Lagos Pastor y Irma Desiree Pastor Sanabria (actuando en nombre propio y de la menor)	Gilberto Enrique Lagos Reyes	Auto admisorio de la demanda de fecha 9 de julio de 2014 - Auto que ordena citario 9 de julio de 2014	Exequátur	11001-02-03-000-2014-00891-00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gonzalo Ochoa Amezquita	4° Civil Municipal de Oralidad Tunja - Boyacá	GESCOOP O.C.	Gonzalo Ochoa Amezquita y Carlos Arturo Fonseca		Ejecutivo	2014-142
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Grupo Arpiel de Bogotá Ltda y Harold Ivan Guayara Giraldo. Nit: No. 8300733997. C.C. No. 13474011	Treinta y Uno (31) Civil del Circuito	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.	Grupo Arpiel de Bogotá Ltda y Harold Ivan Guayara Giraldo	Mandamiento de pago de fecha: 31 de Enero de 2014	Ejecutigo Singular	2013-796
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Helmer Alexander Cristancho Suarez C.C. 80.032.502 de Bogotá	Trece de Familia de Bogotá. Calle 14 No. 7-36 piso 5° Edificio Nemqueteba	Lady Paola Ochoa Bayona	Helmer Alexander Cristancho Suarez	Notificar auto admisorio demanda fecha 19 Nov. 2013	Disolución y liquidación de la sociedad conyugal	2012-0505
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Herederos Indeterminados de Bertha Bejarano Garzón	Once de Familia de Bogotá D.C.	Damaso López Barreto	Herederos Determinados Nelson Ricardo López Bejarano, Claudia Hortencia López Bejarano y Rodrigo López Bejarano, y Herederos Indeterminados de Bertha Bejarano Garzón	Fecha autos: 04-Agosto - 2014	Ordinario- Declaratoria Existencia de la Unión Marital de hecho	2014-00580
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Herederos Determinados e indeterminados del señor Alvaro Fernando Cendales Nieto (q.e.p.d.)	Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Ramos Acosta Lucilla Stella, Herederas determinadas Juliette Caterine Cendales Ramos, Nancy Yanella Cendales Ramos y herederos indeterminados del señor Alvaro Fernando Cendales Nieto (q.e.p.d.)	Fecha de los autos a notificar 21 de Mayo de 2013, 27 de septiembre de 2013 y 11 de Agosto de 2014	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria	2003-0590(39 C.CTO)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notifica

39

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 DE MARZO DE 2015

RAD: 2013-0247.

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio del demandado. Conforme con lo ordenado en el Art. 318 del CPC y vencidos los términos del emplazamiento, este Despacho Dispone:

Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA QUINAYAS, de la lista de auxiliares de la justicia a quienes aparecen en la lista de auxiliares de la justicia a:

1. Dra. Sonia Arbeláez de H.
2. Dra. Mariela Parada T.
3. Dr. José Hernán Acosta.

Por secretaría comuníquesele la designación, en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 y háganse las advertencias de ley.

Se fija como cuota de gastos al primero que se notifique la suma de $ ..600.000=.....

OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ

JJCP

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy _____ a las 8:00 A.M.

David Enrique Londoño Londoño
Secretario

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DICECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., ***DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015),*** *en la fecha se hizo presente en la secretaria del Juzgado el (la) Dr.* ***JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA*** *C.C. No. 2312466 GUAMO, T.P. No. 40526 del C.S. de la JUD., carnet que lo acredita como auxiliar de la justicia con vencimiento el 15 de enero de 2018,* ***CURADOR AD LITEM*** *de los demandados* ***ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS,*** *dentro del proceso* ***EJECUTIVO MIXTO No. 13-0247 de CHEVYPLAN S.A. CONTRA ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS,*** *providencia a notificar auto que* ***LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,*** *de fecha* ***TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013),*** *informándole que cuenta con un término DIEZ (10) días para excepcionar y/o contestar la demanda.*

Se le hace entrega del respectivo traslado de la demanda.

El notificado,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

QUIEN NOTIFICA,

LUZ ALBA SOLER VALERO

SECRETARIO,

DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO

41

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 **2013-00247** 00.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10336 de 29 de abril de 2015, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca el conocimiento del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

En este proceso ejecutivo Mixto que Chevyplan S.A. le adelanta a Elmer Libardo Torres Quinayas y Martha Lorena Torres Quinayas, el 13 de febrero de 2013 el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (f. 18 c. 1), providencia que, pese a haber sido notificada personalmente al señor José Hernán Acosta Pineda en su calidad de curador *ad - litem* de las partes demandadas el 12 de mayo de 2015, quien no contesto la demanda, ni formuló oposición alguna, lo que implica que se deberá ordenar seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 507 del C.P.C., amén que no se advierte irregularidad alguna que pueda dar lugar a declarar la invalidez de lo actuado, y se encuentran reunidos los presupuestos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE,

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento.

2. Practíquese la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de cautela.

4. Condenar en costas al extremo ejecutado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $850.000. Liquídense.

Notifíquese,(2)

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 hoy 03 JUN. 2016

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

AB

43

LIQUISOFT
3133140687 - 3014101083

PROCESO 20130247

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	P. CAPITAL
06/02/2013	06/02/2013	1	31.12	16,678,168.00	16,678,168.00	14,219.85	16,692,387.85	0.00	14,219.85	16,678,168.00	16,692,387.85	0	0
07/02/2013	28/02/2013	22	31.12		16,678,168.00	315,653.34	16,993,821.34	0.00	329,873.19	16,678,168.00	17,008,041.19	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		16,678,168.00	446,499.75	17,124,667.75	0.00	776,372.94	16,678,168.00	17,454,540.94	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		16,678,168.00	433,597.86	17,111,765.86	0.00	1,209,970.80	16,678,168.00	17,888,138.80	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		16,678,168.00	448,243.66	17,126,411.66	0.00	1,658,214.46	16,678,168.00	18,336,382.46	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	31.24		16,678,168.00	433,597.86	17,111,765.86	0.00	2,091,812.32	16,678,168.00	18,769,980.32	0	0
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51		16,678,168.00	437,637.55	17,115,805.55	0.00	2,529,449.87	16,678,168.00	19,207,617.87	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51		16,678,168.00	437,637.55	17,115,805.55	0.00	2,967,087.42	16,678,168.00	19,645,255.42	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51		16,678,168.00	423,342.56	17,101,510.56	0.00	3,390,429.98	16,678,168.00	20,068,597.98	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	30.51		16,678,168.00	437,637.55	17,115,805.55	0.00	3,828,067.53	16,678,168.00	20,506,235.53	0	0
01/11/2013	30/11/2013	30	30.51		16,678,168.00	423,342.56	17,101,510.56	0.00	4,251,410.09	16,678,168.00	20,929,578.09	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	29.77		16,678,168.00	426,892.63	17,105,060.63	0.00	4,678,302.72	16,678,168.00	21,356,470.72	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	29.47		16,678,168.00	422,538.44	17,100,706.44	0.00	5,100,841.16	16,678,168.00	21,779,009.16	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		16,678,168.00	381,184.05	17,059,352.05	0.00	5,482,025.21	16,678,168.00	22,160,193.21	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		16,678,168.00	422,538.44	17,100,706.44	0.00	5,904,563.65	16,678,168.00	22,582,731.65	0	0
01/04/2014	30/04/2014	30	29.44		16,678,168.00	408,321.54	17,086,489.54	0.00	6,312,885.19	16,678,168.00	22,991,053.19	0	0
01/05/2014	31/05/2014	31	29.44		16,678,168.00	422,103.08	17,100,271.08	0.00	6,734,988.27	16,678,168.00	23,413,156.27	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	29.44		16,678,168.00	408,321.54	17,086,489.54	0.00	7,143,309.81	16,678,168.00	23,821,477.81	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	28.99		16,678,168.00	415,573.97	17,093,741.97	0.00	7,558,883.78	16,678,168.00	24,237,051.78	0	0
01/08/2014	31/08/2014	31	28.81		16,678,168.00	412,963.00	17,091,131.00	0.00	7,971,846.78	16,678,168.00	24,650,014.78	0	0
01/09/2014	30/09/2014	30	28.81		16,678,168.00	399,483.36	17,077,651.36	0.00	8,371,330.14	16,678,168.00	25,049,498.14	0	0
01/10/2014	31/10/2014	31	28.81		16,678,168.00	412,963.00	17,091,131.00	0.00	8,784,293.14	16,678,168.00	25,462,461.14	0	0
01/11/2014	30/11/2014	30	28.81		16,678,168.00	399,483.36	17,077,651.36	0.00	9,183,776.50	16,678,168.00	25,861,944.50	0	0
01/12/2014	31/12/2014	31	28.81		16,678,168.00	412,963.00	17,091,131.00	0.00	9,596,739.50	16,678,168.00	26,274,907.50	0	0
01/01/2015	31/01/2015	31	28.81		16,678,168.00	412,963.00	17,091,131.00	0.00	10,009,702.50	16,678,168.00	26,687,870.50	0	0
01/02/2015	28/02/2015	28	28.81		16,678,168.00	372,555.95	17,050,723.95	0.00	10,382,258.45	16,678,168.00	27,060,426.45	0	0
01/03/2015	31/03/2015	31	28.81		16,678,168.00	412,963.00	17,091,131.00	0.00	10,795,221.45	16,678,168.00	27,473,389.45	0	0
01/04/2015	30/04/2015	30	29.05		16,678,168.00	402,849.76	17,081,017.76	0.00	11,198,071.21	16,678,168.00	27,876,239.21	0	0
01/05/2015	31/05/2015	31	29.05		16,678,168.00	416,444.38	17,094,612.38	0.00	11,614,515.59	16,678,168.00	28,292,683.59	0	0
01/06/2015	05/06/2015	5	29.05		16,678,168.00	66,475.70	16,744,643.70	0.00	11,680,991.29	16,678,168.00	28,359,159.29	0	0

44

LIQUISOFT
3133140687 - 3014101083

PROCESO 20130247

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	Distribución Abonos P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO CAPITAL	16,678,168.00
SALDO INTERESES	11,680,991.29
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	28,359,159.29
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

FECHA ELABORACION LIQUIDACION viernes, 05 de junio de 2015

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

45

Señor.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE OGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2013-0247.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y OTRA.

ROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego al despacho liquidación del crédito del proceso de la referencia,

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

J.15.C.M.PAL DESCONG.
00679 10JUN'15 PM12:15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN [illegible] CUANTÍA
[illegible] C.

En la fecha se fija en lista el presente proceso por el término legal conforme al artículo 108 del C.P.C., para efectos del traslado del anterior Lig Costo
comienza a correr 16 JUN. 2015
y vence 16 JUN. 2015
El Secretario (a) [signature]

República de Colombia
[illegible]
[illegible] MUNICIPAL DE
[illegible] CUANTÍA

07 JUL. 2015
Aprobar lig costo
y costo
[signature]

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

REF.16-2013-00247

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 393 del C. P.C.

LIQUIDACION DE COSTAS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO (FL. 42 C. 1)	$	850.000
V/ ARANCEL JUDICIAL		
V/ CITACION PERSONAL (fl. 20-23-29. C.1)	$	21.400
V/ AVISO JUDICIAL		
V/ PUBLICACIONES EDICTO (FL. 35 C1)	$	68.000
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		
V/ POLIZA JUDICIAL (FL 3. C. 2)	$	62.408
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO		
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO		
V/ GASTOS SECUESTRE		
V/ HONORARIOS PERITOS		
V/ PUBLICACION REMATE		
V/ OTROS		
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	$	1.001.808

CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS. La Suscrita Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, en cumplimiento del artículo 108 del C. P.C., fija en la **LISTA DE TRASLADOS** de la secretaría del despacho **hoy veintiseis (26) de junio de dos mil quince (2015)** la anterior liquidación de costas y se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días que **inicia el treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) y vence el dos (2) de julio del mismo año,** para los efectos indicados en el artículo 393 -4 ibídem.

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho [illegible] 07 JUL. 2015

Aprobar liq de crédito y costas

Observaciones: ____________________

Secretario (a): ____________________

47

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **016 2013 00247** 00

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante (fs. 43 y 44, c. 1) y la liquidación de costas visible a folio 46 de este cuaderno no fueron objetadas dentro del término legal y se encuentran ajustadas a derecho, de conformidad con el artículo 521 y el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C., respectivamente se les imparte su aprobación.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **099** hoy **9 de julio de 2015**

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

Marc

DR.HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

48

SEÑOR DR.
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS : ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS
RADADICADO : 2.013 – 247.

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No.2.312.466 del Guamo Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem de los demandados y emplazados en este proceso y encontrándome dentro del término legal que me concede la ley para estos efectos, debo informar al despacho que:

A LAS PRETENSIONES:

En relación a las pretensiones aludidas en la demanda por la parte actora en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego, en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

A LOS HECHOS:

A los hechos con los cuales la parte actora motiva sus pretensiones, puedo manifestar que luego de leerlos y analizarlos cuidadosamente, observo que existe una amplia relación entre aquellos y lo pretendido por la parte actora y que igualmente no se vislumbran nulidades que afecten el trámite procesal ni excepciones que proponer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

AV. JIMENEZ No. 4-49 OFICINA 907 – TELS 5 230783 – 3114890864 BOGOTA D.C.

49

- *Las normas aplicables a esta clase de procesos, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora en su libelo, por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.*

PRUEBAS

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No.4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez con todo respeto,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA
C.C.No.2.312.466 GUAMO TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.

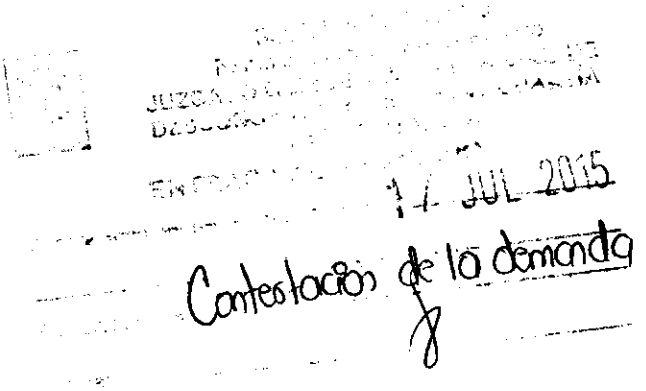
14 JUL 2015
Contestación de la demanda

50

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **016 2013 00247** 00

No se tiene en cuenta la anterior contestación de demandada presentada por el curador *ad-litem*, por extemporánea. Obsérvese que dentro del presente juicio ya se dictó auto que dispuso continuar la ejecución (auto de 1° de junio de 2015 fs. 41 y 42, c. 1).

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108** hoy **23 de julio de 2015**

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

Marc

1084 0300 51

ChevyPlan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
JUZGADO DE ORIGEN:	**16 CIVIL MUNICIPAL**
RADICADO No:	**2013-0247**
DEMANDANTE:	**CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADOS:	**ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y OTRA**

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.787.121, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a Usted respetuosamente manifiesto que, mediante el presenté escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853 y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.040 del C.S. de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad que represento reciba, cobre y retire los dineros depositados por la parte demandada a favor de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor juez ordenar que por secretaria se haga entrega a mi apoderado de los oficios correspondientes para los efectos indicados.

Atentamente,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT 830.001.133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del CSJ

Erika U.

La marca registrada CHEVYPLAN® pertenece a General Motors Corporation, usado bajo la licencia Megaplan S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Notaría 72

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

quien exhibió: **C.C. 79787121** expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el conte[illegible] del mismo es cierto.

[illegible]/02/2016

JJN

www.notariaenlinea.com

JOBUIAY0EU0ZZRC6

Huella:

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**

y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
Q5L0EYN5MNYBDIAL

(Art. 68 Dec 960/70)

Bogotá D.C. **09/02/2016**

kqolaa0oiqi99ikp

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

52

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2013-0247.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: **ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y OTRA.**
Asunto: **SOLICITUD ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito la elaboración y entrega de los títulos judiciales que estén consignados en este despacho hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada, con el objeto de que el despacho ordene el pago al suscrito apoderado de los dineros consignados en el Banco Agrario, allego poder otorgado por Chevyplan S.A.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **09/02/2016**
kqolaa0oiqi99ikp

Verifique en www.notariaenlinea.com
Q5L0EYN5MNYBDIAL

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

00571 14MAR'16 PM12:22
412
00570 14MAR'16 PM12:22

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
ENTRADA AL DESPACHO
20 APR 2016
Al Despacho
Observaciones: Poder y solicitud de titulo
Secretaria

53

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo singular No. 11001 40 03 **016 2013 00247** 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del acuerdo PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es preciso tener en cuenta que el inventario de procesos a cargo del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá –cuyas medidas solo le fueron prorrogadas hasta el 30 de noviembre anterior-, quedó a disposición de este Juzgado.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en escrito anterior se ordena la entrega de dineros a favor del ejecutante, si fuere procedente, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en esta causa ($29'360.967,^{29})

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **027** hoy **22 de abril de 2016.** (C.G.P., art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

AB

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21800351838E46

5 DE ENERO DE 2018 HORA 16:07:19

0218003518 PAGINA: 1 de 5

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 427,658,880,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S

Validez de Constanza del Pilar Pitonisa Trujillo

A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0247 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL [illegible] DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 2[illegible] DE FEBRERO DE 200[illegible] BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0[illegible] DE LA NOTARIA [illegible] DE BOGOTA D.C. DEL [illegible] DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 200[illegible] BAJO EL NUMERO 10[illegible] DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

SITUACION:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
[illegible]	[illegible]-1994	[illegible] STAFE BTA.	[illegible]-1994 NO. [illegible]

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
[illegible]	[illegible]	NOTARIA 2[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA 2[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA 2[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	2006/02/2[illegible]	01041171
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	2006/04/1[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2011[illegible]	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	NOTARIA [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2015[illegible]	NOTARIA [illegible]	2015/05/2[illegible]	[illegible]

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL [illegible] ADMINISTRACION DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIODICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACION DE FONDOS QUE CONFORMAN GRUPOS DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMUN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACION EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

FINANCIEROS N.C.P.)

CAPITAL: CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 748,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 748,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 000000000677769
SEGUNDO RENGLON	GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	THUR DE KOOS GARZON LUIS FELIPE	P.P. 000001709122541
SEGUNDO RENGLON	MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON		

CARREÑO POMBO LUIS
QUINTO RENGLON
CASTRO TORO SERGIO ANDRES

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO
QUE POR ACTA NO. 224 DE
INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
RIVERA PINZON SONIA YAMILE
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
FONSECA ROJAS YURY MARCELA
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

[illegible]

CODIGO DE VERIFICACION: 2180035183E46

5 DE ENERO DE 2018 HORA 16:07:19

0218003518 PAGINA: 3 de 5

* *

CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES YEN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SÍ SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER

PARTE DEL [illegible] O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, [illegible] CARACTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA [illegible] PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR [illegible] TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACION O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES [illegible] HASTA UNA CUANTIA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTIA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTIA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE [illegible]. [illegible] DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA [illegible] LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE VENTA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. G. [illegible] GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. [illegible] DE LA NOTARIA [illegible] DE BOGOTA [illegible] DEL [illegible] DE [illegible] DE [illegible], INSCRITA EL [illegible] DE [illegible] DE [illegible] BAJO EL REGISTRO NO [illegible] DEL LIBRO [illegible], COMPARECIO JESUS [illegible] GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. [illegible] DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL [illegible] ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AUTOFINANCIAMIENTO [illegible] S.A. [illegible] S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA [illegible] HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO [illegible] DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE [illegible] S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL [illegible] S.A. EJECUTE LOS ACTOS [illegible] CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACION.- REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES [illegible] PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGIONAL NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21800351838E46

5 DE ENERO DE 2018 HORA 16:07:19

0218003518 PAGINA: 4 de 5

* *

AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038423 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA LORENA CARREÑO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.016.007.631 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE

DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES: REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE [illegible], ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO, TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . D) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, [illegible] O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.- TRANSIGIR Y CONCILIAR LOS [illegible] DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN [illegible] DE [illegible] DEL PODERDANTE. [illegible] EL [illegible] DE [illegible]. F) [illegible].- COBRAR Y [illegible] JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE [illegible] A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, [illegible] Y PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMAS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO LLAVERO NELSON ALEJANDRO	C.C. 000001[illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL [illegible] DE AGOSTO DE 2019, INSCRITA EL [illegible] DE AGOSTO DE 2019 BAJO EL NUMERO 0225[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUIROGA GONZALEZ ZULLY ANDREA	C.C. 00000[illegible]

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 0222428[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 0000086000[illegible]

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY [illegible] DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL [illegible] DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL [illegible] DE

JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MEGAPLAN.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

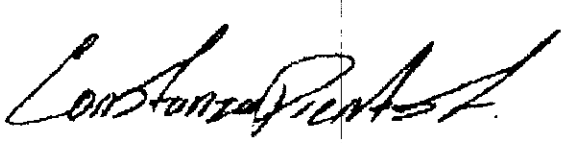

180

61352

Señores
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS Y OTRA.
RADICACIÓN No. 2013-0247.

María Magdalena Almanza
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANDRES BURGOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.787.121 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CHEVYPLAN S. A, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida legalmente mediante escritura pública No. 357 del 07 de Febrero de 1995, otorgado en la notaría 55 del Círculo de Bogotá, quien en adelante y para efectos de esta cesión de denominará EL CEDENTE y la Señora **NELLY SANDOVAL GOMEZ,** identificada con C.C. No. 41.728.192, colombiana, domiciliada en Bogotá, obrando en nombre propio y en representación de sus derechos y intereses, en adelante se denominará EL CESIONARIO, celebramos de común acuerdo CESIÓN TOTAL DEL CREDITO y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO: El cedente por este instrumento, obrando en la calidad antes indicada, cede sin responsabilidad, ni garantía de su parte y a favor de EL CESIONARIO, totalmente los derechos y acciones sobre el crédito a cargo de los señores ELMER LIBARDO TORRES QUINAYAS y MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS, identificados con cedula de ciudadanía No.80.239.390 y 53.121.185, obligación clara, expresa y actualmente exigible en el pagare numero No.65223, cediendo también la prenda sin tenencia y todos los derechos que son accesorios, sobre el bien mueble marca Chevrolet Aveo, modelo 2010, de placa **KAU-817**, obligación demandada en el proceso ejecutivo que cursa ante este juzgado contra el deudor. *El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.*

SEGUNDO: EL CEDENTE y así lo acepta EL CESIONARIO, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente.

TERCERO: El cedente garantiza que la cesión total del crédito y derechos derivados, surgió del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo.

181

CUARTO: El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo en materia del derecho cedido, por haber revisado cuidadosamente, igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado dentro del proceso, tal y como se encuentra taxativo en el sumario y además asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien sea entregado o rematado.

QUINTO: El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites pertinentes y para que las actuaciones judiciales que involucren los derechos cedidos queden a su nombre.

En virtud del presente documento, solicitamos a su Señoría se sirva aceptar todos los términos en él contenidos, reconozca personería jurídica al CESIONARIO dentro del presente proceso y profiera el correspondiente auto de aceptación.

Para la efectividad de la presente CESION, se firma por las partes que en ella intervienen CEDENTE: LUIS ANDRES BURGOS y CESIONARIO: **NELLY SANDOVAL GOMEZ,** en Bogotá, a los doce (12) días de enero de 2018.

Anexos.

* Certificado de existencia y representación de CHEVYPLAN S.A

* Firma autenticadas ante notario público del cedente y cesionario

Del señor Juez,

LUIS ANDRES BURGOS
CC. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal de CHEVYPLAN S.A.
CEDENTE

NELLY SANDOVAL GOMEZ
CC. 41.728.192.
CESIONARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

61352

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

NELLY SANDOVAL GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041728192 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

18050ftdb6uy
18/01/2018 - 13:37:54:904

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE CREDITO y en el que aparecen como partes NELLY SANDOVAL GOMEZ .

MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 18050ftdb6uy

182

NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Hoja adicional para diligencia de reconocimiento de contenido y Autenticación de firma
(articulo 68 Dec. Ley 960/70)
La presente hoja hace parte del documento al cual esta anexo

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. hay testimonio que confrontada, la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. **29/01/2018**

JRV

[illegible]ded1x1x3q1xq1e

www.notariaenlinea.com

FKG1TTCH4WBMVEL7

Au[illegible] anterior reconocimiento:

[illegible]A JUDITH TORRES ROJAS
[illegible]TA[illegible] (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

16 FEB 2016

cesión

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2013 00247 00

Procedente como es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, al tenor de los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, el Despacho,

Resuelve:

1.- Aceptar la cesión de crédito celebrada entre Luis Andres Burgos como representante legal de Chevyplan S.A., y Nelly Sandoval Gómez.

2.- Reconocer, y en consecuencia tener como cesionario y demandante a Nelly Sandoval Gómez, para todos los fines legales pertinentes.

3.- Notificar dicha cesión a la parte demandada mediante anotación por estado de esta providencia.

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017, hoy 7 de febrero de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

AB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: Agosto 1/04

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	16
NUMERO DE PROCESO	11001400301620130024700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Cheviplan S.A.
DEMANDADO	Elmer Libardo Torres Q.

TITULO VALOR:

CLASE	**CANTIDAD**
pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	183	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	193	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	**APROBADO POR:**
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/ago./2018

11001400301620130024700

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CD. DESP 014
SECUENCIA 9406

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
13/agosto/2018 09:47:09a.m.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
53121185	MARTHA LORENA TORRES QUINAYAS		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

016-2013-00247-00- J. 14 C.M.E.S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: [illegible]

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	21

NUMERO DE PROCESO	11001400302420140052900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Coopsu
DEMANDADO	

TITULO VALOR:

CLASE	**CANTIDAD**
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 016 2013 00247

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 017 hoy cinco de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 186

FECHA: 21-6-22

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 6-9507
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN